

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

Señores

Dirección de Industria de Comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá, D.C.

Asunto: Manifestación de interés PTC - Resolución 4543 de 2022

Respetados señores:

Yo, **FAIHAN AL-FAYEZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, PTC), identificada con NIT 901.354.361-1, dicha condición la acredito con el correspondiente Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, presento MANIFESTACIÓN DE INTERÉS para participar en el Proceso de Subasta para el otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico así:

a. Manifestación de interés en el proceso para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las siguientes bandas de frecuencias, posibles condiciones y en los siguientes periodos:

BANDA	INTERES [SI / NO]	Tecnología a Implementar [4G,5G, Otra indique cual]	Tipo de Esquema a Implementar: Para 5G [NSA / SA]	Indique la versión (Release) del 3GPP para LTE o 5G que implementaría, o indique otros que le apliquen.	Indique la necesidad de espectro, de acuerdo con la disponibilidad y la banda [10 MHz, 20MHz, 30MHz, 40MHz, 50MHz, 60MHz, 70MHz,	Ámbito de cobertura para asignación: [1. Nacional, 2. Regional, 3. Municipal, 4. Por polígonos geográficos determinados

					80MHz, 90MHz, 100MHz, Otro, indique cual]	5. Alguna combinación de lo anterior, en tal caso indique cuales. 6. Otro, indique cual]
700 MHz	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
1900 MHz	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2500 MHz	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3500 MHz	SI	5G	SA	REL 16	100 MHz	Nacional
26GHz	SI	5G	SA	REL 16	400 MHz	Ámbito Cabecera Municipal y por polígonos geográficos determinados

b. Condiciones para la asignación de permisos de uso del espectro:

1. ¿Qué otros aspectos no considerados anteriormente estima que se deben tener en cuenta? (Formas de pago, contraprestaciones, normativa vigente, obligaciones de hacer, condiciones del mercado, infraestructura, redes de soporte y transporte, otros)

Consideramos, respetuosamente, que el proceso de subasta que adelante el Ministerio de las TICs debe estar soportado al menos en dos pilares: 1. Valor no privativo de la inversión y 2. Flexibilidad en la implementación de obligaciones de hacer como por el uso del ERE.

1. Valor por uso del ERE no privativo de la inversión.

Resulta fundamental para el ecosistema digital colombiano mantener adecuados niveles de inversión con miras a mitigar el impacto de la brecha que aún existe

hoy y que persiste en niveles importantes en comparación con varios países de la región. Esta inversión privada que viene recibiendo el país desde hace varios años está verdaderamente aparejada con aquello que precisamente persiguen las políticas públicas gubernamentales tal y como es la ampliación de cobertura mediante la instalación de infraestructura pasiva y activa, la actualización de tecnologías y el correspondiente apagado de las obsoletas, y la mejora en la calidad y estabilidad de los servicios que reciben los usuarios finales, entre otros.

En ese sentido, una adecuada valoración del ERE para 5G como insumo escaso para la prestación del servicio se torna en un aspecto catalizador para el proceso de selección objetiva, al propiciar un mayor número de posibles ofertantes. A su vez, identificar un precio real de mercado para estas frecuencias permite que los excedentes en moneda puedan ser destinados y reinvertidos en consolidar otros aspectos relevantes de la operación de cada empresa.

Adicionalmente, las subastas de espectro en países en vía de desarrollo guardan estrecha relación con la IED¹ y sus beneficios, los cuales están ampliamente documentados como lo ha reconocido la OCDE²: *“[s]i el país receptor dispone de políticas adecuadas y de un nivel básico de desarrollo, la mayoría de los estudios demuestran que las IED desencadenan un desbordamiento de la tecnología, ayudan a la formación de capital humano, contribuyen a la integración en el mercado internacional, ayudan a crear un clima de mayor competencia en los negocios y acrecientan el desarrollo de las empresas. Todo esto contribuye a un mayor crecimiento económico, que es la herramienta más potente para aliviar la pobreza de los países en vías de desarrollo.”*

Esta forma de IED debe ser alentada por el Gobierno en un entorno fiable cimentado en la certidumbre y la seguridad jurídica de manera tal que se logre consolidar una tendencia sostenible a largo plazo. En relación con este asunto, el Observatorio de Inversión en Telecomunicaciones³ de la Comisión de Regulación de Comunicaciones resaltó que para 2021 Partners Telecom Colombia S.A.S. mostró un aumento de la proporción de su inversión pasando de invertir el 4,5% de las inversiones totales del sector de telecomunicaciones en 2020 a representar el 10,4% en 2021, lo que representa más del doble del porcentaje de la vigencia 2020. Lo anterior, revela que existe de parte de PTC un verdadero interés de invertir en el país, pero creemos que debe existir también correspondencia de parte de los habilitadores de la política pública en generar los escenarios idóneos para mantener el caudal de la inversión.

¹ Inversión Extranjera Directa

² Inversiones extranjeras directas en desarrollo: un máximo de beneficios por un costo mínimo. Resumen.

³ Data Flash 2022-027

2. Flexibilidad en la implementación de obligaciones de hacer como pago de la contraprestación económica por el uso del ERE.

Unos de los aspectos más novedosos e importantes que trajo consigo la Ley 1978 de 2019, fue la redefinición de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, la cual permitió tener claridad de los topes para la conversión de obligaciones dinerarias en obligaciones de hacer. Sin embargo, consideramos que para el presente proceso de subasta se debe incorporar previamente la flexibilización y ampliación de las actividades permitidas o aceptadas para la ejecución de obligaciones de hacer, las que en un proceso de subasta para tecnologías 5G involucran mucho más que el acceso y cobertura a población vulnerable o en zonas rurales apartadas, pues ciertamente el 5G tiene preponderantemente una vocación industrial y comercial como lo ha entendido la ITU⁴, esto es, para dar *“(...) soporte a aplicaciones tales como edificios y hogares inteligentes, ciudades inteligentes, vídeo 3D, trabajo y juegos en la nube, servicios médicos a distancia, realidad virtual y aumentada y comunicaciones masivas de máquina a máquina para la automatización de la industria.”*

Estos usos intrínsecos a la tecnología 5G que ofrece más velocidad y más capacidad para las comunicaciones masivas de máquina a máquina y la prestación de servicios de baja latencia y alta fiabilidad para aplicaciones en las que el tiempo es un factor crítico, debe necesariamente permitir que las empresas interesadas en participar puedan presentar al Ministerio proyectos innovadores para la implementación de dicha tecnología en determinados sectores o rubros de la economía, o bien, estar reconocidas de antemano en el “catálogo” de obligaciones de hacer.

Lo anterior facilitará mantener el control y supervisión respecto de las inversiones no dinerarias que realicen las empresas, al tiempo que los beneficios serán rápidamente aprehendidos y percibidos por los grupos de valor destinatarios de la inversión.

⁴ <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/5G-fifth-generation-of-mobile-technologies.aspx#:~:text=Las%20tecnolog%C3%ADas%205G%20dan%20soporte,la%20automatizaci%C3%B3n%20de%20la%20industria.>

II. Indique observaciones adicionales a considerar de forma general para las bandas de frecuencias identificadas, disponibles y en estudio para las IMT.

Aplicación de condiciones diferenciales para la asignación de Espectro al operador dominante

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del marco normativo de las tecnologías de la información y las comunicaciones contenido en la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, es obligación del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos que permitan la competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios y tal como ya se encuentra manifestado desde la expedición de la Resolución 449 de 2013 (Min Tic) *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 225 MHz de espectro radioeléctrico en las bandas de 1.850 MHz a 1.990 MHz, 1.710 MHz a 1.755 MHz pareada con 2.110 MHz a 2.155 MHz y 2.500 MHz a 2.690 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”*, indicó que:

“(…)

la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético debe ser garantizada sin desconocer las condiciones que determinen un desequilibrio ya sea jurídico, social o económico, en tanto debe estar orientado a promover la competencia, y a evitar las prácticas monopolísticas en el uso del mismo. En ese contexto, al determinar las condiciones de acceso la administración deberá considerar la equivalencia de situaciones y circunstancias de manera que los diferentes agentes que requieren el acceso al uso del espectro no podrán gozar de ventajas carentes de justificación

Que sobre el derecho a la igualdad la Corte Constitucional, en sentencia T-826 de 2005 ha señalado: *“Este enunciado genérico puede ser desdoblado en cuatro mandatos: 1. Un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; 2. Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento en común; 3. Un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia) y 4. Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud).”*

Que en la sentencia C-403 de 2010, la Corte señaló que “[l]a obligación de garantizar el acceso en igualdad de oportunidades se traduce entonces en el establecimiento de una serie de parámetros legales dirigidos a la determinación de condiciones y requisitos uniformes de acceso y prestación del servicio público de comunicaciones, bien sea para la adjudicación de bandas como para el establecimiento de prórrogas a dichas concesiones, que garanticen la libre competencia y prevengan la concentración de los recursos y las prácticas monopolísticas.” (NFT)

(...)

Que por lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones concluye **que resulta necesario limitar la participación del operador dominante en la subasta de la banda de AWS**, con el fin de prevenir el incremento de la concentración del mercado de telefonía y comunicaciones móviles en un único operador, de conformidad con las recomendaciones realizadas por la SIC” (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que mediante la Resolución CRC 6146 del 28 de enero de 2021, confirmada mediante Resolución 6380 del mismo año, la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, constató que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** tiene posición dominante en el mercado relevante susceptible de regulación *ex ante* denominado "Servicios Móviles (2.5. del ANEXO 3.1.)" definido en el Anexo 3.2. del TÍTULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016

Esta situación de la permanencia de un operador dominante se ha mantenido en una tendencia estable en los últimos años que incrementa el riesgo de un crecimiento en la concentración del mercado de servicios móviles, en caso de que no se adopten los remedios regulatorios pertinentes.

En línea con esta evidente situación, el informe presentado por la OCDE sobre la Política Rural en Colombia⁵ afirma que de no establecerse medidas tendientes a controlar y garantizar el acceso efectivo a la competencia, se puede impactar de manera importante el comportamiento del mercado, así como la libre y leal competencia con la que se debe ofrecer el servicio de comunicaciones e incluso, el cumplimiento de las metas del Gobierno para la conectividad, productividad y

⁵ https://www.oecd-ilibrary.org/urban-rural-and-regional-development/rural-policy-review-of-colombia-2022_c26abeb4-en

disminución de la brecha digital en el país. En este sentido, el proceso de subasta que se pretende iniciar debe tomar en consideración los participantes del mismo y establecer reglas diferenciadas en el acceso que los interesados tengan en el ERE a asignar.

También la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto de Abogacía de la Competencia No. 19-223363-1⁶, indicó que "(...) *"No sobra destacar que también existen mecanismos diferenciales que cuentan con la capacidad de aumentar los niveles de competencia en el mercado de banda ancha móvil, por ejemplo, **restricciones de participación, topes de espectro, métodos diferenciales de pago del espectro asignado, determinación del espectro a adjudicar, la normatividad en materia de libre competencia económica**, entre otros.*"(...) (NFT)

El operador COMCEL, que opera comercialmente bajo la marca Claro, continúa siendo el operador con mayor cuota de mercado en ingresos y líneas móviles por proveedor⁷ lo que puede impactar en la prestación de servicios móviles en Colombia en la medida que se trata de un agente que cuenta con plena capacidad para determinar, de manera unilateral y con fundamento en su estrategia comercial, las condiciones de los mercados minoristas de comunicaciones en Colombia.

Finalmente, debe advertirse que en el corto plazo, para la ampliación de cobertura, cierre de la brecha digital y avance en la implementación de 5G, es indispensable contar con la importante participación de los inversionistas de mayor tamaño, en el largo plazo, preservar este modelo de dominancia no es la mejor opción ya que además de generar dependencia del Estado, distorsionar políticas públicas sectoriales, propicia impactos nocivos en el usuario final y desestimula la llegada de nuevas inversiones que requiere el país, probablemente en el sector que más lo requiere.

Por consiguiente, para fomentar un interés decidido en este nuevo proceso de asignación de ERE a través de subasta, es necesario que el Ministerio de TIC incluya medidas que garanticen el acceso y participación en condiciones igualitarias a todos aquellos interesados y que no ostentan posición de dominio en el mercado.

⁶ Concepto de Abogacía de la competencia Radicado 19-223363- -1-0 septiembre de 2020 en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/Fila%20396%2019-223363_0.pdf

⁷ <https://postdata.gov.co/dataflash/data-flash-2022-024-telefonía-movil>

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Nit. 901354361-1

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Faihan Al-Fayez', written over a diagonal line that crosses the word 'Cordialmente'.

FAIHAN AL-FAYEZ

CC: 7.918.673

Vicepresidente de Asuntos Corporativos Partners Telecom Colombia SAS.
Transversal 23 N° 95-53

Bogotá, D.C.

faihan.a@wom.co